

8.797

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2016 suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de La Rioja, Convenio N° 149/10, Registrado con fecha 24/06/10, Expte. N° 501:0167.066/10, que tiene por objeto la elaboración en forma conjunta con las Provincias de un Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2016 conforme a los lineamientos establecidos por el Estado Nacional para la construcción de una Argentina Agroalimentaria.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los siguientes Convenios de Aportes entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP), la Provincia de La Rioja y siete (7) Municipalidades de la Provincia de La Rioja de fecha 18 de junio de 2010, por los cuales el MAGyP se compromete a efectuar aportes en dinero imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010, con destino a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos y a la ejecución de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pasturas, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, conforme al siguiente detalle:

Convenio N° 112/10, Expediente N° 501:0205065/10 con la Municipalidad del departamento Rosario Vera Peñaloza por un monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.307.682). Convenio N° 113/10, Expediente 501:0205064/10 con la Municipalidad del Departamento Independencia por un monto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 444.697). Convenio N° 114/10, Expediente N° 501:0205061/10 con la Municipalidad del Departamento General Manuel Belgrano por un monto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 643.680). Convenio N° 115/10, Expediente N° 501:0205063/10 con la Municipalidad del Departamento General San Martín por un monto de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.040.720). Convenio N° 116/10, Expediente N° 501:0205066/10 con la Municipalidad del departamento Juan Facundo Quiroga por un monto de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 751.662). Convenio N° 117/10, Expediente N° 0205060/10 con la Municipalidad del departamento Ángel Vicente Peñaloza por un monto de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 717.859). Convenio N° 118/10, Expediente N° 501:0205062/10 con la Municipalidad del departamento General Ortíz de Ocampo por un monto de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 762.988).-

8.797

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125° Período Legislativo, a dos días del mes de septiembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.797.-

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.797

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO AGROALIMENTARIO 2010 – 2016 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

VISTO:

La creación, por parte de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que ha situado a la formulación de la política pública del sector en el más alto nivel del Estado, generando el espacio institucional para que el conjunto de actores políticos, económicos y sociales tenga la oportunidad de identificar problemas, proyectos y discutir sobre la gestión y los instrumentos necesarios para sostener y fortalecer el proceso de crecimiento del sector agroalimentario y agroindustrial.

La iniciativa del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de convocar a las Provincias, las Universidades, las instituciones representativas del sector y a todos los actores productivos a la elaboración de un Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial participativo y federal, que establezca los lineamientos políticos para la acción del Estado en el período comprendido entre la celebración del Bicentenario del primer Gobierno Patrio y el de nuestra Independencia Nacional, 2010-2016.

CONSIDERANDO:

Que el sector agroalimentario y agroindustrial es para el Gobierno Nacional un protagonista importante en el desarrollo económico y social de nuestro País, contando con los atributos que caracterizan a una actividad altamente competitiva e innovadora, con inversión y creciente incorporación de tecnología, recursos humanos capacitados y proyección internacional que permite alcanzar los mercados mundiales más exigentes.

Que es intención del Gobierno Nacional sentar las bases para un modelo económico y productivo tendiente a la reconstrucción del tejido social y productivo, mejorando la infraestructura, promoviendo la inversión, recuperando los sistemas productivos en las economías regionales, generando nuevos empleos o incrementando las exportaciones.

Que las Provincias Argentinas, preexistentes a la conformación de la Nación misma, cuentan entre sus actores más dinámicos a verdaderas cadenas productivas que hoy están en franco proceso de recuperación luego de haber soportado, hasta casi su quiebra, los modelos y políticas neoliberales que el país en su conjunto ha sufrido hasta la crisis de principios de la década.

8.797

Que para consolidar ese proceso de recuperación en el ámbito de las Provincias es necesario incorporar la palabra, el pensamiento y las estrategias de sus Gobiernos a los contenidos y lineamientos del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial, articulando las aspiraciones provinciales con el pensamiento nacional, asegurando el carácter federal del Plan.

Que el Año del Bicentenario para los argentinos tiene un fuerte significado patriótico, nacional y popular. Es un momento de revalorización de la gesta pasada pero también es el tiempo de pensar y comenzar a construir el País del futuro.

Que el pasado es inmodificable pero el presente nos ofrece la oportunidad para construir y consolidar un modelo de desarrollo con justicia e inclusión social, que armonice nuestras mejores tradiciones democráticas y federales con los valores espirituales y materiales de nuestro pueblo y articule los derechos y deberes de los individuos con los derechos de la sociedad.

Que en este sentido la tarea de elaboración del Plan Estratégico, como una creación de todos los actores del sector, emerge como un paso esencial en la construcción institucional y en la definición de los lineamientos de políticas de Estado para el período 2010-2016, años que marcan hitos en la joven historia de nuestra Nación.

Que el proceso de formulación del Plan Estratégico supone el ejercicio pleno del pensamiento crítico orientado a crear las bases de la acción futura, estableciendo las mediaciones entre la realidad reconocida, las acciones a emprender y los objetivos propuestos, entre el presente a transformar y los fines que deseamos alcanzar colectivamente.

Que la concepción del Plan Estratégico implica previsibilidad y acuerdos permanentes con los actores productivos para establecer las bases de un desarrollo sostenible a largo plazo. Promoviendo fuertemente la asociatividad como práctica organizacional de los productores y modelo para el desarrollo económico y social de la Nación.

Que el proceso de elaboración del Plan Estratégico contribuirá, sin duda alguna, a consolidar las atribuciones, derechos regulatorios y la soberanía decisional que un Estado debe preservar para garantizar la articulación de los diferentes intereses sectoriales y resguardar el interés general de la Nación y el bienestar de su pueblo.

Que el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial será el instrumento ordenador de la política pública para el sector, definiendo prioridades en materia de innovación, tecnología y biotecnología agropecuaria, sus procesos de transformación y agregado de valor, agro-energía sustentabilidad de los sistemas de producción y agricultura familiar, sanidad vegetal y animal, negociaciones agroalimentarias y agroindustriales internacionales, cambio climático, riesgo y seguros agropecuarios e inversiones y financiamiento para estos sectores.

8.797

Que el proceso de construcción colectiva del Plan Estratégico contribuirá a fijar las bases para la creación de riqueza y la consolidación del desarrollo local a partir de la productividad creciente, la incorporación de valor agregado en origen, la innovación tecnológica la preservación del medio ambiente y la inclusión con justicia social.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA aspira con la puesta en marcha de la elaboración del Plan Estratégico a aportar principios fundamentales para un proyecto agroalimentario y agroindustrial para la REPÚBLICA ARGENTINA, contribuyendo a identificar los principales ejes alrededor de los cuales deberá formularse y ejecutarse esta política pública en los próximos años y orientar las energías productivas de todos los actores del sector. Que el Gobierno Nacional tiene la firme convicción que el logro de los acuerdos para la consolidación de una Argentina Agroalimentaria y Agroindustrial realza la gesta de los hombres de Mayo de 1810 y Julio de 1816.

Que por todo lo expresado al convocar a la elaboración del Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, en adelante denominado el "MAGyP", por una parte, y la Provincia de LA RIOJA, con domicilio legal en calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, representada en este acto por el señor Gobernador, Doctor Luis BEDER HERRERA, en adelante denominada la "PROVINCIA", por la otra, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la elaboración, en forma conjunta con las Provincias de un Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010 - 2016 conforme a los lineamientos establecidos por el ESTADO NACIONAL para la construcción de una Argentina Agroalimentaria.

SEGUNDA: La PROVINCIA, se compromete a implementar los procesos de la metodología que lucen como Anexo I y que forma parte de los pasos a seguir para la elaboración del Plan estratégico Agroalimentario y Agroindustrial a nivel Nacional.

TERCERA: El MAGyP aportará a la PROVINCIA hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) de conformidad con las disponibilidades financieras existentes, monto que deberá ser depositado en la cuenta que la PROVINCIA oportunamente indique, a fin de que la PROVINCIA contrate facilitadores que ejecutarán las acciones necesarias para asistirle en el desarrollo e implementación del mencionado Plan, ejerciendo uno de ellos la función de Coordinador Provincial.

8.797

Dicho monto será imputado a la Jurisdicción 52-Fuente de Financiamiento 11- Tesoro Nacional Partida 571-Transferencias a Gobiernos Provinciales para los Ejercicios 2010 y 2011.

La forma de pago por las tareas encomendadas en la Cláusula Primera del presente Convenio es la siguiente:

1) UN (1) pago en concepto de anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) que importa la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), dentro de los QUINCE (15) días de este Convenio para afectar a los gastos iniciales.

2) TRES (3) pagos del VEINTE POR CIENTO (20%) sujeto a la conformidad por parte de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del informe de avance de las tareas encomendadas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio, que deberá presentar la Provincia al MAGyP.

Todos los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que la Provincia oportunamente indique, la cual deberá estar censada en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN.

CUARTA: Estará a cargo de cada facilitador el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad que desarrollan en virtud del presente Convenio.

QUINTA: Los documentos en formato papel o digital, que se generen en cumplimiento de las tareas y actividades originadas por el presente Convenio, serán de exclusiva propiedad del MAGyP y/o la PROVINCIA, no pudiendo los facilitadores, hacer uso de ellos sin previa autorización expresa, en cuyo caso cualquiera de las partes podrán indistintamente publicar el resultado de los trabajos realizados con fines únicamente de difusión y/o docencia, con la obligación de consignar la identidad de los autores y del organismo responsable de su ejecución.

Las tareas de documentación gráfica o fílmica de los trabajos realizados, quedarán sujetas a idénticos criterios.

SEXTA: Este Convenio se celebra por el término de DIEZ (10) meses contados a partir de su firma. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días.

8.797

La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Los trabajos en ejecución al producir efecto la rescisión serán finalizados dentro del período en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. Los trabajos ejecutados en el marco del presente Convenio serán retribuidos por el MAGyP en las condiciones convenidas.

SÉPTIMA: Las partes se comprometen a procurar la solución de eventuales diferencias o controversias en forma fluida y amistosa. En caso de no arribar a un entendimiento, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

OCTAVA: La PROVINCIA deberá rendir cuenta documentada de los fondos transferidos en virtud del presente Convenio, dentro de los SESENTA (60) días de su percepción.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de mayo de 2010 en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

SR. JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

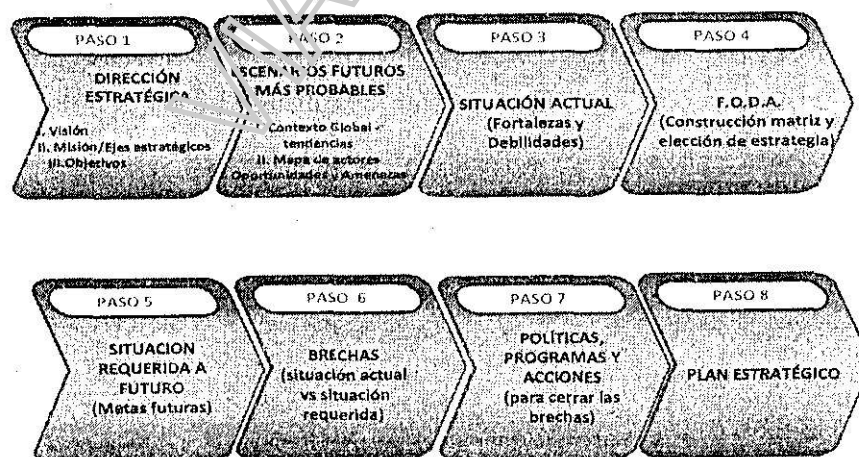
8.797

ANEXO

La lógica metodológica inserta en la lógica de participación da como resultado el proceso esperado para la elaboración del Plan Estratégico Participativo que se observa en el gráfico 1. Estos son 8 (ocho) pasos que marcan el camino hacia la meta final y deberán ser recorridos por todas las instancias de participación de actores a lo largo de todo el proceso. Es esta imbricación la que asegurará la conformación de un plan con su consecuente sistematicidad y coherencia, pero a su vez, acordado por los diferentes actores y producto de un proceso de debate, intercambio y negociación.

Gráfico 1

Lógica metodológica



8.797

1. DIRECCIÓN ESTRATÉGICA: LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ES EL PROCESO A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULAN OBJETIVOS Y SE GUÍA LA ACCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS. AQUÍ SE ESTABLECE LA VISIÓN, MISIÓN Y LOS OBJETIVOS.
2. ESCENARIOS FUTUROS MÁS PROBABLES: LOS ESCENARIOS SON FORMULACIONES CONJETURALES DE SITUACIONES POSIBLES. SE ANALIZARÁ EL CONTEXTO GLOBAL (TENDENCIAS) Y EL ESPECÍFICO (ACTORES).
3. SITUACIÓN ACTUAL: SE DIFERENCIAN LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES.
4. MATRIZ F.O.D.A. ES UNA HERRAMIENTA A TRAVÉS DE LA QUE PODEMOS CONJUGAR EL PRESENTE CON EL FUTURO DE UN SECTOR Y ASÍ DETERMINAR ESTRATEGIAS EN LA BÚSQUEDA DE UN FUTURO DESEABLE.
5. METAS: SON LA CUANTIFICACIÓN DEL ESTADO FUTURO DESEADO/REQUERIDO/ASPIRACIONAL.
6. BRECHAS (SITUACIÓN ACTUAL VS SITUACIÓN REQUERIDA) SIGNIFICA INTRODUCIR EL CONCEPTO DE PROBLEMA. UN PROBLEMA SE DEFINE COMO UNA BRECHA ENTRE UNA SITUACIÓN DESEADA Y LA SITUACIÓN ACTUAL.
7. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA CERRAR LAS BRECHAS. LAS POLÍTICAS SON GRANDES CURSOS DE ACCIÓN O CURSOS DE ACCIÓN GLOBALES QUE SE DESPLIEGAN EN PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y TAREAS, QUE PERMITEN CERRAR LA BRECHA EXISTENTES ENTRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA SITUACION REQUERIDA.
8. PLAN ESTRATÉGICO AGROALIMENTARIO: PRODUCTO FINAL ESPERADO.

EL P.E.A. TIENE, ADEMÁS DE UNA LÓGICA METODOLÓGICA, UNA LÓGICA PARTICIPATIVA QUE TAMBIÉN CONSTITUYE PARTE DE SU ESENCIA.

LA IDEA CENTRAL ES NO SÓLO DISPONER DE UN MÉTODO, SINO TAMBIÉN Y FUNDAMENTALMENTE, LOGRAR QUE TODOS LOS ACTORES RELEVANTES DEL SECTOR AGROALIMENTARIO ARGENTINO PARTICIPEN (UTILIZANDO EL MÉTODO) EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN.

LO ANTERIOR IMPLICA LA NECESIDAD DE DISPONER Y DISEÑAR UNA LÓGICA PARTICIPATIVA EN LA PROVINCIA CON SEMEJANTES CARACTERÍSTICAS QUE LA NACIÓN Y QUE, AL MISMO TIEMPO, INCLUYA A TODOS LOS ACTORES Y LO HAGA CON UNA RACIONALIDAD METODOLÓGICA COMÚN.

LA LÓGICA PARTICIPATIVA TIENE 3 COMPONENTES PRINCIPALES:

A) ROL DEL ESTADO Y DE LOS ACTORES PARTICIPANTES

B) ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

8.797

C) PROCESO PARTICIPATIVO

LOS CONSEJOS A CONFORMARSE SERÍAN LOS SIGUIENTES:

- CONSEJO PROVINCIAL AGROALIMENTARIO (MUNICIPIOS Y/O DEPARTAMENTOS).
- CONSEJO PROVINCIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (UNIVERSIDAD EN LA PROVINCIA, INTA REGIONAL, SENASA, ETC.)
- CONSEJO PROVINCIAL DEL SISTEMA PRODUCTIVO AGROALIMENTARIO (ACTORES DE LAS CADENAS DE VALOR).
- CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL AGROALIMENTARIO (ONG, ECONOMÍAS FAMILIARES, ETC.)

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO ROSARIO VERA PEÑALOZA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento ROSARIO VERA PEÑALOZA de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Doctor Claudio Nicolás SAÚL, con domicilio en Avenida 9 de Julio y Sarmiento de la Ciudad de Chepes, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chámbical, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 1.307.682), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

8.797

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 874.186) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
 - a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

- b) PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 433.496) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento
 - N° de CUIT
 - Cantidad de vacas del establecimiento
 - Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
 - Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida

8.797

- Dirección
 - Teléfono
 - Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
 - Monto de la asistencia: destino
 - En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
 - Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.
- CLÁUSULA CUARTA:** La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- CLÁUSULA QUINTA:** La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.
- CLÁUSULA SEXTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.
- CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

8.797

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 112/10.-

DR. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
Intendente del Departamento
ROSARIO VERA PEÑALOZA de la
Pcia. de La Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento INDEPENDENCIA de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Don Juan de Dios HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo N° 406 de la Ciudad de Patquía, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chámicul, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA. Y SIETE (\$ 444.697), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

8.797

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 277.937) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
 - a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento,

- b) PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 166.760) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento
 - N° de CUIT
 - Cantidad de vacas del establecimiento
 - Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
 - Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida

8.797

- Dirección
 - Teléfono
 - Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
 - Monto de la asistencia: destino
 - En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
 - Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.
- CLÁUSULA CUARTA:** La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- CLÁUSULA QUINTA:** La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.
- CLÁUSULA SEXTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.
- CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

8.797

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 113/10.-

DON JUAN DE DIOS HERRERA
Intendente del Departamento
Independencia de la Pcia. de La
Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

**DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ**
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO GENERAL MANUEL BELGRANO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento GENERAL MANUEL BELGRANO de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Doctor Juan URBANO, con domicilio en Independencia N° 32 de la ciudad de Olta, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chámical, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

8.797

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 643.680), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 356.459) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
 - a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

- b) PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (\$ 287.221) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social

8.797

- Tipo y N° de Documento
- N° de CUIT
- Cantidad de vacas del establecimiento
- Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
- Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida
- Dirección
- Teléfono
- Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
- Monto de la asistencia: destino
- En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
- Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.

CLÁUSULA SEXTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.

8.797

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorias que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 114/10.-

DR. JUAN URBANO
Intendente del Departamento
General Manuel Belgrano de la
Pcia. de La Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

**DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ**
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento GENERAL SAN MARTÍN de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Señor Don Danilo Adrián FLORES, con domicilio en 25 de Mayo y Sarmiento de la Ciudad de Ulapes, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chámical, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.040.720), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

8.797

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 690.810) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
 - a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

- b) PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 349.910) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento
 - N° de CUIT
 - Cantidad de vacas del establecimiento
 - Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
 - Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida
 - Dirección

8.797

- Teléfono
 - Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
 - Monto de la asistencia: destino
 - En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
 - Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.
- CLÁUSULA CUARTA:** La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- CLÁUSULA QUINTA:** La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.
- CLÁUSULA SEXTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.
- CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

8.797

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO Nº 115/10.-

**PROFESOR DANILO ADRIÁN
FLORES**
Intendente del Departamento
General San Martín de la Pcia. de
La Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

**DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ**
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO JUAN FACUNDO QUIROGA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento JUAN FACUNDO QUIROGA de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Señor Don Rolando Bedier BUSTO, con domicilio en Avenida Los Caudillos s/n de la Ciudad de Malazán, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 751.662), sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

8.797

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 525.285) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
 - a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

- b) PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$226.377) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento
 - N° de CUIT
 - Cantidad de vacas del establecimiento
 - Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
 - Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida
 - Dirección

8.797

- Teléfono
 - Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
 - Monto de la asistencia: destino
 - En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
 - Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.
- CLÁUSULA CUARTA:** La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- CLÁUSULA QUINTA:** La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.
- CLÁUSULA SEXTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.
- CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

8.797

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 116/10.-

DON ROLANDO ROCIER BUSTO
Intendente del Departamento Juan
Facundo Quiroga de la Pcia. de La
Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

**DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ**
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO GENERAL ÁNGEL VICENTE PEÑALOZA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento GENERAL ÁNGEL VICENTE PEÑALOZA de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por la señora Intendente, Doña Benita Lidia LUJÁN, con domicilio en Abel Bazán y Bustos, de la Ciudad de Tama, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chámical, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS SETESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 717.859) sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

8.797

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 525.285) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
- a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

- b) PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 192.574) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento
 - N° de CUIT
 - Cantidad de vacas del establecimiento
 - Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
 - Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida
 - Dirección

8.797

- Teléfono
 - Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
 - Monto de la asistencia: destino
 - En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
 - Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.
- CLÁUSULA CUARTA:** La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- CLÁUSULA QUINTA:** La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.
- CLÁUSULA SEXTA:** La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.
- CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

8.797

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 117/10.-

DOÑA BENITA LIDIA LUJÁN
Intendente del Departamento
General Ángel Vicente Peñaloza de
la Pcia. de La Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

8.797

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO GENERAL ORTÍZ DE OCAMPO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, con domicilio en Paseo Colón N° 982, Piso 1º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, en adelante el GOBIERNO, representado por el señor Gobernador, Doctor Don Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA, y la Municipalidad del Departamento GENERAL ORTÍZ DE OCAMPO de la Provincia de LA RIOJA, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada por el señor Intendente, Lic. Raúl Alejandro QUINTIERO, con domicilio en Belgrano N° 50 de la Ciudad de Milagro, Provincia de LA RIOJA, manifiestan:

Que mediante la Resolución N° 146 de fecha 4 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se declaró el estado de desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas bovinas y caprinas de las zonas afectadas por sequía de los Departamentos Capital, General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortiz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chámical, General Juan Facundo Quiroga e Independencia.

Que la extrema sequía que motivó la declaración de desastre agropecuario genera, entre otras consecuencias, que los pequeños productores deban desprenderse de parte del ganado; inclusive de animales para reproducción, por falta de pastura y de agua.

Que la MUNICIPALIDAD ha formulado una solicitud de asistencia tanto para el otorgamiento de aportes no reintegrables como para la implementación de proyectos de infraestructura vinculados a la actividad.

Que el MINISTERIO viene realizando acciones tendientes a proveer ayudas en emergencias, así como al mejoramiento de las condiciones de los productores agropecuarios.

Que por ello las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Aportes, sujeto a las siguientes Cláusulas:

8.797

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la MUNICIPALIDAD, por sí o por terceros, hasta la suma de PESOS SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 762.988) sujeta a disponibilidad presupuestaria, imputables al Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, Ejercicio 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las sumas que se aporten serán exclusivamente destinadas a:

- a) PESOS CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISEIS (\$ 461.016) a otorgar aportes no reintegrables destinados a la adquisición de alimentación estratégica a productores ganaderos en las siguientes condiciones:
 - a. Posean hasta CIEN (100) vacas,
 - b. Cuenten con Certificado de Emergencia Provincial por las Leyes Nros. 8.580 y 8.691.
 - c. Aporten una suma igual a la recibida para el mismo destino.

La PROVINCIA se compromete a facilitar la gestión para la obtención del Certificado de Emergencia Provincial aludido, a los productores alcanzados por el beneficio previsto en el presente instrumento.

- b) PESOS TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 301.972) destinados a financiar total o parcialmente la ejecución de proyectos de infraestructura vinculada a la actividad, tales como desbarre y disipadores de represas, implantación de pastura, perforaciones, silos de malla, tolvas, entre otros, los que estarán sujetos a la aprobación por el MINISTERIO.

CLÁUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá rendir al MINISTERIO el uso de los fondos que se le transfirieran adjuntando un informe especificando:

- En caso de asistencia a través a ANR
 - o Listado de beneficiarios que contenga:
 - Nombre y Apellido o razón social
 - Tipo y N° de Documento

8.797

- N° de CUIT
- Cantidad de vacas del establecimiento
- Certificado de Emergencia Provincial por Ley N° 8.580, modificada por su similar N° 8.691
- Constancia de cumplimiento de aporte de una suma igual a la recibida
- Dirección
- Teléfono
- Registro de productor/establecimiento en el rubro que corresponda
- Monto de la asistencia: destino
- En caso de proyectos de infraestructura:
 - Objeto específico con su correspondiente justificación técnica
 - Plan de Trabajos ejecutado
 - Comprobantes de gastos
 - Informe final
- Otra información que pudiera ser necesaria en función del plan que se asista.

La aplicación de los recursos deberá ajustarse a lo prescripto por la totalidad de la normativa y regulaciones involucradas, locales, provinciales y nacionales, especialmente las referidas a materia ambiental, de adquisiciones y de obra pública, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD la observancia de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: La MUNICIPALIDAD proveerá en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: La MUNICIPALIDAD conservará durante CINCO (5) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.

CLÁUSULA SEXTA: La MUNICIPALIDAD se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difunda la asistencia acordada en el presente Convenio.

8.797

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá requerir a la MUNICIPALIDAD la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorias que considere necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio de Aportes. En particular, el MINISTERIO se reserva el derecho de auditar el procedimiento de identificación de los beneficiarios y modo de distribución del aporte del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio de Aportes tendrá una validez de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.

Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2010.-

CONVENIO N° 118/10.-

LIC. RAÚL ALEJANDRO
QUINTIERO
Intendente del Departamento
General Ortiz de Ocampo de la
Pcia. de La Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

DON JULIÁN ANDRÉS
DOMÍNGUEZ
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca